

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00414**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderá a este los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, aquellos cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda sean inferiores a 40 SMMLV. En el caso particular el valor contenido en la letra de cambio junto con sus intereses causados hasta la fecha de radicación de la demanda es inferior a 40 SMMLV.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** promovida por **HILDA CENELIA VEGA** , en contra de **RIGOBERTO CASTRO CORTÉS**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (reparto), para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

TSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>32</u> Hoy <u>08_06_2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
